



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 3 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO GIRALDO LAVERDE
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00491-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra de RODRIGO GIRALDO LAVERDE C.C. 4.426.612, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el pagaré 100007540573, que contiene las obligaciones 05913138100089880*:

- A. Por la suma de **\$25.370.436.00** por concepto de capital representado en el pagaré.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 18 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de \$5.895.690 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, **REQUIERE** a la parte demandante para en el término de ejecutoria de éste auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

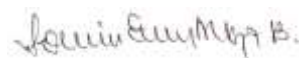
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b9a0b7761d51c193e23a0ba909829fd44ee4a0b2ce786081a908b1fec2560a**

Documento generado en 11/10/2023 08:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>